

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tráfaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Domingo 8 de noviembre de 1953 Núm. 312

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre España y Bélgica	6620	Rectificación a la relación de Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire a los que se convocaba para la cuarta prueba de aptitud por Orden de 2 de noviembre de 1953	6627
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Garvey a favor de don Alvaro Dávila y Armero	6622	Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados	6627
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Vega Inclán a favor de don Juan Bautista de Arteaga y Piet	6622	Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	6627
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Huidobro a favor de don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurená	6622	Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese la delegación de firma del señor Subsecretario en el señor Director general de Justicia	6627
Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Rosa, con la denominación de Santa Rosa del Río, a favor de don José María de Areilza y Martínez de Rodas	6622	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz don José Manuel Pardo de Santayana Suárez, don Cristóbal Gracia Martínez, don José María Alfín Delgado, don Juan Junquera Carvajal y don Alfonso Cruz Conde y Conde, respectivamente	6623	Orden de 26 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña María de los Angeles Albiñana Galán	6628
Otros de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombran Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a don Honorato Martín Cobos, don Cristóbal Gracia Martínez, don José María Alfín Delgado, don Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros, don José Manuel Pardo de Santayana Suárez y don Eduardo Alvarez Rementería	6623	Otra de 2 de noviembre de 1953 sobre servicios docentes en el extranjero para oposiciones a cátedras de Universidad	6628
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 9 de octubre de 1953 por los que se autorizan las subastas de las obras que se mencionan	6624	MINISTERIO DE COMERCIO	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz los camaradas Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, José Manuel Pardo de Santayana Suárez, Cristóbal Gracia Martínez, José María Alfín Delgado, Juan Junquera y Fernández de Carvajal y Alfonso Cruz Conde y Conde	6626	Orden de 29 de septiembre de 1953 por la que se prorroga con carácter permanente la vigencia de la concesión de admisión temporal de cueros para fabricación de box-calf, otorgada a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, Sociedad Anónima»	6628
Otros de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombran Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a los camaradas Honorato Martín Cobos, Cristóbal Gracia Martínez, José María Alfín Delgado, Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros, José Manuel Pardo de Santayana Suárez y Eduardo Alvarez Rementería	6626	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a don Miguel Azuara Molino, Dasógrafo de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea	6627	GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Eugenio García Siencones para garantizar su gestión de contratista adjudicatario de obras	6623
		Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles. —Dando normas para la realización del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, en su segunda categoría	6628
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento a Lahoz y Lalastra (Alava), modificación de precios	6629
		Anunciando la subasta de las obras de distribución de aguas de Arganda del Rey (Madrid)	6629
		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Palacios», con domicilio en Madrid	6629
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de noviembre de 1953	6629
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	6630
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre España y Bélgica.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

POR CUANTO el día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Bélgica, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Aéreo entre España y Bélgica, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno belga, animados por el deseo de facilitar los transportes aéreos civiles que permitan estrechar, mediante una comunicación rápida, las relaciones en los pueblos español y belga, han resuelto firmar el presente Convenio.

ARTÍCULO I

Cada una de las Partes contratantes otorga a la otra Parte los derechos que se especifican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho Anexo se describen y que en adelante se denominarán en este Instrumento «Servicios Acordados».

ARTÍCULO II

Constituye para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTÍCULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos que el texto indique otra cosa:

a) La expresión «empresa aérea designada» significará la empresa o empresas de transporte aéreo que las Autoridades competentes de Aeronáutica de cada una de las Partes contratantes hayan designado, previa notificación por escrito a las Autoridades competentes aeronáuticas de la otra Parte contratante, de conformidad con el art. IV del presente Convenio, para la explotación de las rutas especificadas en dicha notificación.

b) El término «Territorio» tendrá el significado que se le da en el art. II de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

c) Tendrán aplicación las definiciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del art. 96 de la citada Convención.

ARTÍCULO IV

1) Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en una fecha ulterior, a opción de la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, previo los siguientes requisitos:

a) Que la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, haya designado una empresa aérea para la ruta o rutas especificadas; y

b) Que la Parte contratante que otorga los derechos, haya concedido el correspondiente permiso de explotación a la empresa aérea designada, lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el párrafo 2) de este artículo y en el artículo XI.

2) Puede exigirse a cada empresa aérea que demuestre satisfactoriamente ante las Autoridades competentes de Aeronáutica de la Parte contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la explotación de servicios aéreos comerciales en el país que otorga los derechos.

3) Cada Parte contratante, previa notificación a la otra Parte, tendrá el derecho de sustituir la empresa o empresas designadas para explotar los servicios acordados. La nueva empresa aérea designada tendrá los mismos derechos y obligaciones que las anteriores.

ARTÍCULO V

1) Las tasas que cada una de las Partes contratantes establezcan o permitan que se exijan a la empresa designada por la otra Parte, para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, no serán más elevadas que aquellas que pagarían por la utilización de dichos aeropuertos e instalaciones sus empresas nacionales o la empresa aérea de la nación más favorecida, que exploten servicios internacionales.

2) Las aeronaves de la empresa aérea designada por una Parte contratante, y el carburante, lubricante, repuestos,

equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que estuvieren a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte contratante y que continúen a bordo a su salida, disfrutaran en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduana, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3) El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves, no comprendidos en el párrafo 2), introducidos en el territorio de una Parte contratante o cargados dentro del mismo por la empresa designada por la otra Parte o por cuenta de ella y destinados únicamente al uso de las aeronaves de esa empresa, disfrutaran del siguiente trato respecto de derechos de Aduana y demás gravámenes:

a) En el caso de carburante y lubricante cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio: franquicia de salida.

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aeronaves introducidos en dicho territorio: franquicia de entrada.

c) En el caso de carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluidos en los párrafos a) y b): trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes cargados o introducidos en dicho territorio y destinados al uso de las aeronaves de una empresa aérea nacional o de la empresa aérea extranjera más favorecida, que exploten servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO VI

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias, expedidos o aceptados por una Parte contratante, y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte, en el funcionamiento de los servicios acordados. Cada Parte contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no aceptar, para los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier otro Estado.

ARTÍCULO VII

Cada empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Sin perjuicio de las disposiciones nacionales de cada Parte, queda entendido que esta autorización comprende el personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

ARTÍCULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes contratantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

ARTÍCULO IX

Las Autoridades competentes de Aeronáutica de las Partes contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos multilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalaciones y servicios a ofrecer recíprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar y claves.

ARTÍCULO X

1) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y a la permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional, o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, se aplicarán respectivamente a las aeronaves de la

empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

2) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, emigración, policía, sanidad y régimen de divisas) se aplicaran respectivamente a los pasajeros, tripulación y carga de las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes, los tripulantes inscritos en el manifiesto de a bordo de cualquier aeronave que explote un servicio acordado en el presente Convenio, estarán exentos de la exigencia de pasaporte y visado, siempre que estén en posesión del documento de identidad previsto en el párrafo 3-10 del Anejo 9 del mencionado Convenio de Chicago.

ARTÍCULO XI

Previa consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud, cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo al presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes, a la empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la empresa aérea, en proporción dominante, o el control efectivo de la misma, no pertenezca a la otra Parte o a sus nacionales. También cada Parte contratante podrá suspender el ejercicio de los derechos citados o imponer condiciones que estime pertinentes, en el caso de que la empresa aérea designada por la otra Parte contratante no cumpliera las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el artículo anterior o no explote los servicios, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. Este derecho se ejercerá también previa consulta con la otra Parte contratante, a menos que sea precisa la suspensión o imposición inmediata de condiciones para evitar nuevas infracciones a las Leyes y Reglamentos citados.

ARTÍCULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTÍCULO XIII

Si cualquiera de las Partes contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Convenio, podrá solicitar consulta entre las Autoridades competentes de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitará dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud. Si dichas Autoridades competentes acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante un Canje de Notas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XIV

1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes, dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitara, será, salvo acuerdo expreso en contrario, sometida a la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de persona, entidad o Tribunal designados por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante.

2) En el caso de que se sometiese la discrepancia a un Tribunal Arbitral, la constitución y funcionamiento del mismo se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte contratante nombrará uno y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercero será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos primeros.

c) Si no se llegase, dentro del período especificado, a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, las Partes contratantes solicitarán su designación del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional,

d) El Tribunal Arbitral, así nombrado, deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes.

ARTÍCULO XV

Si una Convención aérea multilateral, ratificada por ambas Partes contratantes, entra en vigor, este Convenio será modificado, a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Convención.

ARTÍCULO XVI

Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su deseo de poner término a este Convenio. Dicha notificación será hecha simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio expirará ciento ochenta días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes del transcurso de dicho plazo. Si la otra Parte contratante no acusara recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce días después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XVII

1.º El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor en la fecha de su firma, y definitivamente en la de su ratificación.

2.º Mientras se hace el depósito de los Instrumentos de ratificación y entra definitivamente en vigor este Convenio, se comprometen las Partes contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las disposiciones del mismo, a partir de la fecha de su firma.

EN FE DE TODO LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid, el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno español,
Alberto Martín Arijaio.

Por el Gobierno belga,
Príncipe de Ligne.

A N E X O

Las empresas designadas por cada Parte contratante gozarán de los derechos de sobrevuelo y etapa técnica en el territorio de la otra Parte.

Para los fines de la explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el cuadro adjunto a este Anexo, las empresas aéreas de cada Parte disfrutaran, en el territorio de la otra, del derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo, procedente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este Anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios, las Partes contratantes acuerdan:

a) Las empresas aéreas de ambas Partes disfrutaran de igualdad de oportunidades para explotar las rutas especificadas.

b) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendrá como objetivo atender las necesidades del tráfico entre los territorios de las Partes contratantes.

Los servicios que preste cada empresa tendrán por objetivo proporcionar con un coeficiente de utilización razonable una capacidad de transporte adecuada a las demandas de tráfico normal y razonablemente previsibles, procedente de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la empresa.

c) La capacidad que ofrezca las empresas designadas, después de tomar en consideración los principios anteriormente establecidos, podrá modificarse.

Las nuevas frecuencias se fijarán por consulta entre las Autoridades competentes de Aeronáutica.

d) Las Autoridades competentes de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre si periódicamente, o en cualquier momento, a petición de una de ellas y dentro de un plazo de quince días, a contar de dicha petición, para determinar si las empresas designadas observan debidamente los principios de este Anexo.

e) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasajeros, mercancías y correo, por las empresas aéreas a que se refiere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mismas, y se basarán, cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.).

Las tarifas así fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes contratantes. En caso de desacuerdo entre las empresas aéreas, las Partes contratantes procurarán llegar a la

solución, y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitrar, tal como se dispone en el artículo XIV del Convenio.

f) Las tarifas que se establezcan, conforme al párrafo e), serán fijadas a niveles justos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como los gastos de explotación, utilidades razonables diferencias en las características de servicio, incluso las de velocidad y comodidad, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirvan la misma ruta.

g) Cada Parte contratante, dentro de los límites de sus facultades legales, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como su Anejo y Cuadro de Rutas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Bruselas el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Garvey a favor de don Alvaro Dávila y Armero.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde Garvey a favor de don Alvaro Dávila y Armero, vacante por fallecimiento de don Patricio Garvey González de la Mota, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Vega Inclán a favor de don Juan Bautista de Arteaga y Piet.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de

CUADRO NUMERO I

I. Servicios españoles

1. Madrid-Bruselas (en ambas direcciones).
2. Barcelona-Bruselas (en ambas direcciones).

CUADRO NUMERO II

II. Servicios belgas

1. Bruselas-Madrid (en ambas direcciones).
2. Bruselas-Barcelona (en ambas direcciones).

la Grandeza del título de Marqués de la Vega Inclán a favor de don Juan Bautista de Arteaga y Piet, vacante por fallecimiento de don Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Huidobro a favor de don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurená.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurená, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Huidobro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Rosa, con la denominación de Santa Rosa del Río, a favor de don José María de Areilza y Martínez de Rodas.

Accediendo a lo solicitado por don José María de Areilza y Martínez de Rodas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil nove-

cientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Rosa con la denominación de Santa Rosa del Río, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Gobernadores Civiles de las provincias de La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz don José Manuel Pardo de Santayana Suárez, don Cristóbal Gracia Martínez, don José María Alfin Delgado, don Juan Junquera Carvajal y don Alfonso Cruz Conde y Conde, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de La Coruña, don José Manuel Pardo de Santayana Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Murcia, don Cristóbal Gracia Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Zamora, don José María Alfin Delgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, don Juan Junquera Fernández Carvajal, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cádiz, don Alfonso Cruz Conde y Conde, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombra Gobernadores Civiles de las provincias de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a don Honorato Martín Cobos, don Cristóbal Gracia Martínez, don José María Alfin Delgado, don Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros, don José Manuel Pardo de Santayana Suárez y don Eduardo Alvarez Rementería.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Baleares a don Honorato Martín Cobos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de La Coruña a don Cristóbal Gracia Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Murcia a don José María Alfin Delgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Zamora a don Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza a don José Manuel Pardo de Santayana Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Eduardo Alvarez Rementería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 9 de octubre de 1953 por los que se autoriza la subasta de las obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua potable de Bélgida (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y tres mil trescientas catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua potable de Bélgida (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos treinta y tres mil trescientas catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas sesenta y nueve mil novecientas ochenta y tres pesetas con once céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Palma de Mallorca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de Sóller el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Palma de Mallorca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras setecientas treinta y ocho mil ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto modificado del de distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas noventa y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas noventa y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de replanteo del de mejora de riegos de la villa de Valbona (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintitrés mil sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de la villa de Valbona, en representación de los regantes interesados, el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de la villa de Valbona (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintitrés mil sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con diecinueve céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento y distribución de aguas potables. Estada (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos siete mil novecientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento y distribución de aguas potables a Estada (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos siete mil novecientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas setenta y nueve mil trescientas sesenta y siete pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en una anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia, en los términos de Rivas de Campos y Amusco (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas ochenta y seis mil ochocientos diez pesetas con noventa y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia, en los términos de Rivas de Campos y Amusco (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas ochenta y seis mil ochocientos diez pesetas con noventa y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación de las obras de defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, aguas abajo de la ciudad de Orihuela, trozo segundo (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contra-

ta de dos millones quinientas ochenta mil ochenta y seis pesetas con quince céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras indicadas por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento en la margen izquierda del río Segura, aguas abajo de la ciudad de Orihuela, trozo segundo (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones quinientas ochenta mil ochenta y seis pesetas con quince céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de ocho enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del de mejora de riegos de Pago Alto, Pago Bajo y Balagueras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel)», por su presupuesto de contrata de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientas sesenta y dos pesetas con catorce céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del de mejora de riegos de Pago Alto, Pago Bajo y Balagueras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientas sesenta y dos pesetas con catorce céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón cuatrocientas ochenta y un mil cuatrocientas nueve pesetas con setenta y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto modificado de precios de ampliación de abastecimiento de agua a Tudela de Duero (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas cincuenta y cuatro mil novecientas dieciocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de

auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado de precios de ampliación del abastecimiento de agua a Tudela de Duero (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas cincuenta y cuatro mil novecientas dieciocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas setenta y nueve mil cuatrocientas veintiséis pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz los camaradas Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, José Manuel Pardo de Santayana Suárez, Cristóbal Gracia Martínez, José María Alfin Delgado, Juan Junquera y Fernández de Carvajal y Alfonso Cruz Conde.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, el camarada Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de La Coruña, el camarada José Manuel Pardo de Santayana Suárez.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Murcia, el camarada Cristóbal Gracia Martínez.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zamora, el camarada José María Alfin Delgado,

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza, el camarada Juan Junquera y Fernández Carbajal, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz, el camarada Alfonso Cruz Conde, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombra Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a los camaradas Honorato Martín Cobos, Cristóbal Gracia Martínez, José María Alfin Delgado, Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros, José Manuel Pardo de Santayana Suárez y Eduardo Alvarez Rementería.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Baleares al camarada Honorato Martín Cobos.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en La Coruña al camarada Cristóbal Gracia Martínez.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Murcia al camarada José María Alfin Delgado.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Zamora al camarada Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Zaragoza al camarada José Manuel Pardo de Santayana Suárez,

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cádiz al camarada Eduardó Aivaréz Rementería.

Dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a don Miguel Azuara Molino, Dasógrafo de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Miguel Azuara Molino a Dasógrafo de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del 15 de agosto último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Rectificación a la relación de Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire a los que se convocaba para la cuarta prueba de aptitud por Orden de 2 de noviembre de 1953.

Habiéndose padecido diversos errores en la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309, correspondiente al día 5 de noviembre de 1953, páginas 6542 a 6547, se rectifican a continuación:

Página 6543, columna 2.ª, línea 29, donde dice «Samaniego», debe decir «Santodomingo».

Página 6544, columna 2.ª, línea 4.ª, referente a don «José Rodríguez González», debe decir «Regimiento Cazadores de Montaña número 11».

Página 6546, columna 2.ª, 1.ª línea, dice «Juan», debe decir «Juan Pedro».

Página 6547, columna 2.ª, línea 7.ª, donde dice «Don Ricardo Díez», debe decir «Díaz».

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Utrera González, Isidoro Rodríguez Corraliza, Octavio Mata Muñoz, Eusebio García Martínez, Bruno Hernández, Bartolomé Colomar Tur, Luis Venero Porto, Saturnino Cabezas Cabezas.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Encarnación Serrano Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Enrique Miralles Sales, Francisco Gómez Gómez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Luis Sánchez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Pulido Adamuz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Tomás Baigorri Gil.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Pacial Prieto.

De la Prisión Provincial de Lugo: Luis Janeiro Taboada.

De la Prisión Provincial de Murcia: José López Vidal, José Piña Ruiz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio García González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Felipe Robles Castro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Angel García Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cirilo Munárriz García.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Santiago Sánchez Sánchez, Pedro García Sánchez, Crescencio García Sánchez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Alfonso On-

na González, Salvador Navas Funes, Antonio Jerez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Cardenal Arzobispo de Toledo y Obispos de Barbastro, Bilbao, Ciudad Real, León, Orihuela, Plasencia, San Sebastián y Tenerife, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado Canónigo de Oposición de la S. I. C. de Barbastro a don Angel Ximénez de Embún; Canónigo de Oposición de la S. I. C. de Barbastro, a don Benigno Jiménez Embid; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Bilbao, a don Carlos Angoitia Gorostiza; Beneficiado de Gracia de la S. I. Prorral de Ciudad Real a don César Arriaza Almansa; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de León, a don Saturnino Escudero González; Beneficiado de Oposición con carga de Maestro de Ceremonias de la S. I. C. de Orihuela, a don Jesús Vaillo Vaillo; Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, a don José Alonso Gil; Canónigo de Oposición de la S. I. C. de San Sebastián, a don Ignacio Ereciartúa Mancisidor; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de La Laguna, a don José Trujillo y Cabrera; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. P. de Toledo, a don Leopoldo Monroy Sánchez-Bermudes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese la Delegación de firma del señor Subsecretario en el señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese la delegación de firma del señor Subsecretario de este Departamento, en el señor Director general de Justicia, a que se refiere la Orden de 29 de agosto último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín Basanta Berasátegui.

De la Prisión Central de Gijón: Eladio Pérez Silva, Manuel Loredó Santisteban.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Javier de Gregorio Morales, Gonzalo Rolcán Martín, Ricardo Pedrouso López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Félix Dolera Contreras, Julián Pérez Llamas, José Serra Rives, Federico Martín Godino, Luis Brunete Herráez, Matías Carretón Zarco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña María de los Angeles Albiñana Galán.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro; visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña María de los Angeles Albiñana Galán.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Barbastro, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente correspondía concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patrimonio Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 sobre servicios docentes en el extranjero para oposiciones a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Es requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo.

Las Ordenes ministeriales de 29 de enero y 16 de mayo de 1944 reconocieron eficacia a estos efectos a la función docente o investigadora desempeñada en los Centros de Enseñanza Superior de El Escorial, Deusto, Sacromonte y Centro de Estudios Universitarios de Madrid; pero hay también una labor docente cuya aceptación a los mismos fines conviene establecer, y es la realizada en Centros oficiales del extranjero por Profesores universitarios o Doctores requeridos por Universidades extranjeras que realizan una provechosa labor de formación y trabajo y que además dan testimonio del prestigio internacional de nuestra Universidad. No conviene poner dificultades a estas ventajosas salidas de quienes preparan su formación para la función docente y sería injusto que una labor de tanto interés redundara en perjuicio de quien la acomete.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto por la decimoquinta disposición transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943, ha dispuesto:

1.º Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley quienes hayan desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial.

2.º El tiempo necesario para que sean eficaces estos servicios, a los efectos del número anterior habrá de ser de curso completo, por lo menos; completando con él, cuando no haya durado dos años como mínimo, el plazo requerido por la Ley.

3.º Los servicios a que se refiere la presente Orden se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se proroga con carácter permanente la vigencia de la concesión de admisión temporal de cueros para fabricación de box-calf, otorgada a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.».

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1952 prorrogó, por un nuevo plazo de un año, la vigencia de la concesión de admisión temporal de cueros vacunos para la fabricación de box-calf, de que ha venido siendo beneficiaria la entidad «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.» de Estella (Navarra), previniéndose en dicha Orden que transcurrido el plazo de prórroga otorgado este Ministerio determinaría lo procedente respecto a la continuación de la vigencia de la citada concesión de admisión temporal;

Visto el informe del Inspector de la fábrica, que según la Orden mencionada

ha de ser tenido en cuenta para disponer lo que proceda;

Resultando que durante el tercer período de ejercicio de la concesión de admisión temporal ha desarrollado la entidad beneficiaria una actividad aún mas considerable que en los anteriores no sólo por lo que respecta a la cantidad absoluta de kilos de box-calf exportados, sino a la proporción de estas exportaciones en relación con las importaciones de cueros efectuadas;

Considerando que, dadas las circunstancias expresadas y el precedente de las prórrogas anteriormente concedidas, es conveniente autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y ya con carácter permanente, puesto que tales circunstancias demuestran que la misma ha entrado en un período de normalidad.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que la vigencia de la concesión de admisión temporal de cueros vacunos para su transformación en box-calf con destino a la exportación, que se otorgó a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», por Orden de 29 de agosto de 1949, se prorrogue nuevamente, con carácter permanente, en las mismas condiciones establecidas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1953.

ARBURUA

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Eugenio García Siendones para garantizar su gestión de contratista adjudicatario de obras.

Hallándose en tramitación en esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente sobre devolución de la garantía complementaria de la fianza depositada por el contratista adjudicatario de las obras del pabellón de Psiquiatría Infantil de Leganés, don Eugenio García Siendones, se hace público para conocimiento de los interesados, en este periódico oficial, que en el término de ocho días podrán formular las reclamaciones procedentes contra la referida contrata.

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles

Dando normas para la realización del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, en su segunda categoría.

A fin de facilitar la preparación del primer ejercicio de las oposiciones a Directores de Bandas de Música Civiles, en su segunda categoría, convocadas por Or.

den de 31 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de agosto), se enumeran a continuación, en líneas generales, las materias sobre las que podrá versar el mencionado ejercicio de redacción, sin que dicha enumeración tenga el carácter de programa oficial, sino simplemente de orientación para los opositores:

Ejercicio de Cultura General

Nociones de Historia de España.—Unidad nacional. — Reyes Católicos. — Descubrimiento de América. — Hechos más destacados durante los reinados de las Casas de Austria y Borbón.

Nociones sobre Bellas Artes.—Literatura.—Literatos y dramaturgos del Siglo de Oro: Cervantes, Lope de Vega y Calderón.—Literatura y Teatro contemporáneo.

Pintura.—La pintura española representada por Velázquez y Goya.

Musica.—Ligeros datos biográficos de Bach, Beethoven y Wagner: su obra.—Otros grandes músicos extranjeros.—Músicos españoles: Albéniz, Granados, Falla y Turina.—La Zarzuela: sus principales autores.

Organización e instrumentos peculiares de la orquesta y la banda.

Al propio tiempo se hace constar que los temas insertados en la Orden aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre, para el desarrollo del primer ejercicio de primera categoría, tienen también el mismo carácter de orientación y persiguen como única finalidad la de aclarar el alcance y contenido del programa establecido para el primer ejercicio por el apartado primero de la base once de la Orden de 31 de julio pasado. Igualmente se aclara la mencionada Orden de 31 de octubre incluyendo en el número 4 de la misma el nombre de Benavente entre los autores de la literatura española moderna, que por error de transcripción dejó de incluirse entre ellos.

A partir del día 14 del presente mes se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de la Gobernación las listas de los opositores admitidos a examen, con el número que les haya correspondido en el sorteo que se verificará el día 12 del actual.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Presidente del Tribunal, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento a Lahoz y Lalastra (Alava), modificado de precios.

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 369.443,88 pesetas.

La fianza provisional, a 7.390 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación, de proposiciones y la celebración de la subasta,

estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general.

2.631—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de distribución de aguas de Arganda del Rey (Madrid).

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Palacios», con domicilio en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Leandro Palacios Herrero, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Palacios», domiciliada en Madrid, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-27, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Palacios», domiciliada en Madrid, calle de Tudescos, número 3, de la que es titular don Leandro Palacios Herrero, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta

El presupuesto de contrata asciende a 1.824.724,83 pesetas.

La fianza provisional, a 32.375 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general.

2.632—A. C.

Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

St. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-11-1953.

C. P. N. número 5.443, expedido en 17-11-1949 (sustituye y anula al 2.998, expedido en 25-6-1941)

INDUSTRIAS RIGAU, S. A.

Taller de confecciones.—Trafalgar, 15 y 17. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Prendas	Prendas
Almohadas de algodón suave. Bata; señora, de percal estampado. Buzos mecánicos de sarga azul y driles. Calzoncillos de algodón suave y sargas. Camisas caballero de tejido popelín y percal. Camisas niños de tejido popelín y percal. Camisas señora de opales, percales y acabados. Delantales de satén, tejido percal. Garibaldinas de pañete. Guardapolvos de dril, otomán y sarga. Juegos señora de opal, percal y acabados. Pantalones niño, de paños Alcoy y patén. Pantalones cadete, de dril, chester y paños. Pantalones hombre, de dril, chester y paños. Pantalones tirantes mecánico, de sarga y dril. Pijamas de popelín y percal. Sábanas de acabados, macapolán y suaves. Trajes caballero, de paños Alcoy, chester, dril y patén. Combinaciones señora, de opal, percal y acabados. Vestuario militar. Calzoncillos de empesa y algodón crudo. Camisas de empesa y algodón crudo. Pantalones de sarga caqui. Guerrera de sarga caqui...	400.000	650.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Alboraché:</i>					
1.369	Martínez Esteban, José	2.000	1.443	Aguilar Peris, José	10.000
1.370	Martínez Granell, Lucio	2.000	1.444	Aguilar Riera, Cristóbal	2.000
1.371	Martínez Pérez, Natalia	2.000	1.445	Aguilar Riera, Fernando	2.000
1.372	Melgarejo Gusello, Felipe	2.000	1.446	Aguilar Riera, José	3.000
1.373	Montesinos Carrión, Jaime	2.000	1.447	Aguilar Ros, Cristóbal	3.000
1.374	Montesinos Collado, Joaquín	2.000	1.448	Aguilar Sanfeliú, Miguel (Milagro) ..	2.000
1.375	Montesinos García, Perfecto	2.000	1.449	Aguilar Sanfeliú, Miguel (Calvet) ..	2.000
1.376	Mora Blasco, Casimiro	2.000	1.450	Aguilar Serra, Fernando	4.000
1.377	Mora Blasco, José	2.000	1.451	Aygües Navarro, Vicente	2.000
1.378	Mora Renovell, Ernesto	2.000	1.452	Albiach Bayarri, José	10.000
1.379	Mora Renovell, Manuel	4.000	1.453	Albiach García, José	2.000
1.380	Mora Renovell, Ramón	3.000	1.454	Albiach Jimeno, José	3.000
1.381	Navarro Pardo, Teócara	2.000	1.455	Albiach Jimeno, Miguel	2.000
1.382	Pérez Blasco, Paulino	2.000	1.456	Albiach Jimeno, Vicente	4.000
1.383	Pérez Cervera, José	3.000	1.457	Algarra Pedreguer, Salvador	3.000
1.384	Raga Renovell, Emilio	3.000	1.458	Almenar Gil, Miguel	2.000
1.385	Renovell Carrión, Emiliano	3.000	1.459	Almenar Martí, José	2.000
1.386	Renovell Carrión, José	4.000	1.460	Almenar Molins, Enrique	2.000
1.387	Renovell Carrión, Pedro	7.000	1.461	Alonso Beloch, Vicente	25.000
1.388	Renovell Cervera, Faustino (Vda. de)	4.000	1.462	Alonso Ramón, Cristóbal	4.000
1.389	Renovell Cervera, León	9.000	1.463	Alonso Vicent, Vicente	3.000
1.390	Renovell Cervera, Luis	4.000	1.464	Anrés Casari, Antonio	2.000
1.391	Renovell Higón, José	4.000	1.465	Andrés Cerezo, Francisco	3.000
1.392	Renovell Lambies, Alfredo	4.000	1.466	Andrés Cerezo, Vicente	2.000
1.393	Renovell Renovell, Jaime	2.000	1.467	Andreu Severino, Ramón	2.000
1.394	Renovell Renovell, Ramón	3.000	1.468	Aragón Cerezo, Miguel	2.000
1.395	Renovell Villanueva, Napoleón	4.000	1.469	Ausina Vivó, Carmelo	2.000
1.396	Renovell Villanueva, Vicente	3.000	1.470	Ausina Vivó, Carmelo (hijo)	3.000
1.397	Ricarte Lizarde, Salvador	2.000	1.471	Balaguer Llisó, Vicente	2.000
1.398	Rocher Gilabert, Antonio	2.000	1.472	Balaguer Ribes, Vicente	2.000
1.399	Rocher Rocher, Lázaro	2.000	1.473	Ballester Belloch, Antonio	3.000
1.400	Rubio Cañigral, Jaime	2.000	1.474	Ballester Belloch, Daniel	2.000
1.401	Rubio Juan, Estanislao	2.000	1.475	Ballester Lozano, Francisco	4.000
1.402	Rubio Juan, Vicente	2.000	1.476	Ballester Panach, Fernando	2.000
1.403	Rubio Rubio, José	2.000	1.477	Baquero Genis, Salvador	7.000
1.404	Rubio Villanueva, León	4.000	1.478	Baquero Marco, Juan	2.000
1.405	Segura Romero, Antonio	2.000	1.479	Baquero Pastor, Juan	2.000
1.406	Sierra Cañogral, Eduardo	2.000	1.480	Barrés Martí, Miguel	3.000
1.407	Tello Gilabert, Ernesto	2.000	1.481	Barrés Martí, Vicente	2.000
1.408	Torres Villanueva, Carmen	2.000	1.482	Bauset Hurtado, José	3.000
1.409	Tomás Montó, Vicente	2.000	1.483	Bauset Carbonell, Cristóbal	2.000
1.410	Varea Gordo, Sebastián	3.000	1.484	Bauset Climent, José	4.000
1.411	Varea Juan, Pedro	2.000	1.485	Bauset Climent, Vicente	2.000
1.412	Varea Labarías, Antonio	2.000	1.486	Bauset Llisó, José	2.000
1.413	Varea Renovell, Pascual	3.000	1.487	Bauset Martí, Francisco	2.000
1.414	Varea Renovell, Salvador	3.000	1.488	Bayarri Navarro, José	2.000
1.415	Varea Rodríguez, Angel	3.000	1.489	Bayarri Santamaría, Vicente	2.000
1.416	Varea Rodríguez, Francisco	2.000	1.490	Beltrán Albiach, Manuel	2.000
1.417	Varea Varea, Pedro	2.000	1.491	Beltrán Gimeno, Antonio	3.000
1.418	Villanueva Cañigral, José	4.000	1.492	Beltrán Martínez, José	2.000
1.419	Villanueva Renovell, José	2.000	1.493	Beltrán Martínez, Miguel	2.000
1.420	Villanueva Cervera, Gabriel	3.000	1.494	Benedicto Tena, Miguel	2.000
1.421	Villanueva Rubio, José	2.000	1.495	Bernet Genis, Pascual Salvador	3.000
1.422	Villanueva Rubio, Salvador	2.000	1.496	Bernet Periz, Vicente	2.000
<i>Alboraya:</i>					
1.423	Acacio Mari, Francisco	2.000	1.497	Biot Balaguer, José	2.000
1.424	Adell Albiach, Bautista	2.000	1.498	Biot Beset, Bruno	4.000
1.425	Adell Albiach, Cristóbal	3.000	1.499	Biot Rubio, Enrique	2.000
1.426	Adell Albiach, Mateo	2.000	1.500	Biot Rubio, Vicente	3.000
1.427	Adell Llisó, José	4.000	1.501	Borrás Peris, Vicente	3.000
1.428	Aguilar Aguilar, José	2.000	1.502	Borrás Rubio, Miguel	12.000
1.429	Aguilar Aguilar, Miguel	2.000	1.503	Borrás Rubio, Salvador	3.000
1.430	Aguilar Almenar, José	3.000	1.504	Bou Vicente, José	4.000
1.431	Aguilar Alonso, Francisco	4.000	1.505	Bou Vicente, Salvador	5.000
1.432	Aguilar Bou, Miguel	4.000	1.506	Broseta Martí, Ambrosio	2.000
1.433	Aguilar Carbonell, Amparo	4.000	1.507	Buch Sanhermelando, Bautista	4.000
1.434	Aguilar Carbonell, Pilar	8.000	1.508	Calabuig Aguilar, José	3.000
1.435	Aguilar Cerezo, Dolores	10.000	1.509	Calabuig Balaguer, Federico	15.500
1.436	Aguilar Gimeno, Vicente	2.000	1.510	Calabuig Gimeno, José	2.000
1.437	Aguilar Llavérica, José	2.000	1.511	Calabuig Marqués, Jesús	3.000
1.438	Aguilar Martí, José	2.000	1.512	Calabuig Montañana, Vicente	10.500
1.439	Aguilar Montañana, Ramón	3.000	1.513	Carbonell Aguilar, Ramón	3.000
1.440	Aguilar Panach, José	2.000	1.514	Carbonell Albiach, Ramón	2.000
1.441	Aguilar Pechuán, Pascual	5.000	1.515	Carbonell Carbonell, Miguel	6.000
1.442	Aguilar Pechuán, Salvador	3.000	1.516	Carbonell Carbonell, Vicente	4.000
			1.517	Carbonell Esteve, Bautista	5.000
			1.518	Carbonell Esteve, Cristóbal	5.000
			1.519	Carbonell Gallent, Daniel	15.000
			1.520	Carbonell Panach, José	2.000
			1.521	Carbonell Pechuán, Bautista	3.000
			1.522	Carbonell Ramón, Carlos	2.000

(Continuará.)